



RESEÑA SISTEMA POLÍTICO Y ORGANISMO ELECTORAL CIUDAD CAPITAL MÉXICO, MÉXICO¹

SISTEMA POLÍTICO ENTIDADES FEDERATIVAS

La República de México se encuentra compuesta por 31 Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior y por la Ciudad de México (CMDX) que es la entidad capital de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se encuentran concentrados de los Poderes Federales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial).

La CMDX al igual que las otras 31 entidades federativas que conforma la República Mexicana cuenta con autonomía en su régimen interior, así como en su organización política establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México (CPCM); por tanto, el régimen de gobierno de la CDMX se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial (división de Poderes). Solamente se hará referencia a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Alcaldías cuyos integrantes en la Ciudad de México se eligen por el voto popular.

El Poder Ejecutivo se deposita en una sola persona denominada Jefe de Gobierno de la Ciudad de México; se elige cada seis años y la elección es directa. (Artículos 122, fracción III constitucional y 32 de la CPCM).

El Poder Legislativo de la CDMX se deposita en el Congreso de la Ciudad de México, el cual se integra en total con 66 diputaciones: 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 33 electas por el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas y en una sola circunscripción plurinominal que abarca todo el territorio de la Ciudad. Se eligen en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario, se elige un suplente. (Artículo 29 de la CPCM).

La CDMX se encuentra dividida en 16 demarcaciones territoriales, las cuales son autónomas en su gobierno interior, el cual estará a cargo de la Alcaldía. Las alcaldías son parte de la administración pública y es un nivel de gobierno, en los términos de las competencias constitucionales y legales establecida en su Constitución. No existen autoridades intermedias entre la o el Jefe de Gobierno y las alcaldías. (Artículos 52 y 53 de la CPCM).

Las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México son: Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco.

Las 16 Alcaldías se integran por el Alcalde o Alcaldesa y un Concejo electo de manera directa cada tres años, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional. (Artículo 53 de la CPCM). En ningún caso el número de los concejales es menor de diez ni mayor de quince.

Las personas que integran la alcaldía serán electas por planillas ordenadas en forma progresiva, iniciando con la persona candidata a alcalde o alcaldesa y después con las y los concejales y sus respectivos

¹ La información y datos fueron proporcionados por el Instituto Nacional Electoral (INE) y por Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)



suplentes. Las fórmulas estarán integradas por personas del mismo género, de manera alternada. (Artículo 53, numeral 3 de la CPCM).

La legislación relativa a la conformación del Gobierno de la Ciudad de México especifica que:

▪ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²**

Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental. (Art. 40).

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio. (...) (Art. 41).

A partir del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, la Ciudad de México tiene el carácter de entidad federativa y se compone por demarcaciones territoriales cuyos órganos políticos son denominados “Alcaldías”.

Asimismo, la Constitución General establece el principio de paridad de género, el cual es aplicable también para la Ciudad de México, como lo dispone el numeral 41 citado.

La Ciudad de México es la entidad federativa sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos; se compondrá del territorio que actualmente tiene y, en caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en un Estado de la Unión con la denominación de Ciudad de México (Art. 44).

La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf, Última reforma DOF8-05-2020.

A. El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:

- I. La Ciudad de México adoptará para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y laico. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial...*
- II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad...*
- III. El titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electo por votación universal, libre, secreta y directa, no podrá durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado...*
- IV. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura y los juzgados y tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México...*
- VI. La división territorial de la Ciudad de México para efectos de su organización político administrativa, así como el número, la denominación y los límites de sus demarcaciones territoriales, serán definidos con lo dispuesto en la Constitución Política local.*

El gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México estará a cargo de las Alcaldías. ...

- a) Las Alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un Alcalde y por un Concejo electos por votación universal, libre, secreta y directa, para un periodo de tres años. Los integrantes de la Alcaldía se elegirán por planillas de entre siete y diez candidatos, según corresponda, ordenadas en forma progresiva, iniciando con el candidato a Alcalde y después los Concejales con sus respectivos suplentes, en el número que para cada demarcación territorial determine la Constitución Política de la Ciudad de México. En ningún caso el número de Concejales podrá ser menor de diez ni mayor de quince. Los integrantes de los Concejos serán electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en la proporción de sesenta por ciento por el primer principio y cuarenta por ciento por el segundo (Art. 122).*

▪ **Constitución Política de la Ciudad de México³**

Del poder público de la Ciudad de México. La Ciudad de México adoptará para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y laico. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán

³Constitución Política de la Ciudad de México

<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/76f67cbc87855c534dc1cf122b4f51377115be20.pdf>

reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. (Art. 28).

Del Congreso de la Ciudad. A. Integración

1. El Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México.

2. El Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 33 según el principio de representación proporcional. Las diputaciones serán electas en su totalidad cada tres años, mediante el voto universal, libre y secreto. Por cada persona propietaria se elegirá una suplente del mismo género. ... (Art. 29).

De la Jefatura de Gobierno: A. De la elección

1. La persona titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electa por votación universal, libre, secreta y directa; no podrá durar en su encargo más de seis años y entrará en funciones el 5 de octubre del año de la elección. Durante el tiempo que dure su encargo deberá residir en la Ciudad de México. ... (Art. 32).

Demarcaciones territoriales

1. Las demarcaciones territoriales son la base de la división territorial y de la organización política administrativa de la Ciudad de México. Serán autónomas en su gobierno interior, el cual estará a cargo de un órgano político administrativo denominado alcaldía. ...

4. La Ciudad de México está integrada por las siguientes demarcaciones territoriales: Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco. (Art. 52).

Alcaldías. De la integración, organización y facultades de las alcaldías

1. Las alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un alcalde o alcaldesa y un concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años.

Estarán dotadas de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto, exceptuando las relaciones laborales de las personas trabajadoras al servicio de las alcaldías y la Ciudad.

Las alcaldías son parte de la administración pública de la Ciudad de México y un nivel de gobierno, en los términos de las competencias constitucionales y legales correspondientes. No existirán autoridades intermedias entre la o el Jefe de Gobierno y las alcaldías... (Art 53)

Criterios de elección de candidaturas para Jefatura de Gobierno, Congreso de la Ciudad de México y Alcaldías o instancias legislativas que definan su legislación para el nivel local.

Asimismo, el primer nivel de gobierno en la Ciudad de México, son las alcaldías. Actualmente existen 16 demarcaciones territoriales, las cuales son autónomas y están a cargo de las mencionadas alcaldías. Dichas alcaldías se integran por una alcaldesa o un alcalde y un concejo que tienen atribuciones de administración pública. Para determinar el número de integrantes del concejo (municipal) se atiende a un factor poblacional, por lo que podrán integrarse por diez, doce o quince concejales según corresponda.

▪ **Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México⁴**

Última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 2 de abril de 2019

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONGRESO LOCAL

Las Diputadas y Diputados del Congreso Local serán electos cada tres años mediante voto universal, libre, directo y secreto, 33 serán electos conforme al principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales uninominales y los otros 33 bajo principio de representación proporcional, en las condiciones establecidas en la Constitución Local y este Código.

Durante el tiempo que dure su encargo deberán residir en la Ciudad de México. (Art. 11).

Las Diputadas y Diputados al Congreso Local podrán ser reelectos, de conformidad con lo siguiente:

I. Quienes hayan obtenido el triunfo registrado por un partido político, deberán postularse por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

II. Quienes hubieren accedido al Congreso por la vía de candidaturas sin partido deberán conservar esta calidad para poder ser reelectos. (Art. 12).

Las alcaldías son órganos político administrativos con personalidad jurídica y autonomía. Se integran por un alcalde o alcaldesa y un concejo, las Alcaldesas o los Alcaldes y Concejales se elegirán mediante el voto, universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cada tres años, en la misma fecha en que sean electas las personas integrantes del Congreso de la Ciudad de México. (Art. 16).

Los cargos de elección popular a que se refiere este título se elegirán de acuerdo al ámbito territorial siguiente:

- I. 33 Diputadas y Diputados de mayoría relativa serán electos en distritos locales uninominales, en que se divide la Ciudad de México, cuyo ámbito territorial será determinado por el Instituto Nacional de conformidad con las disposiciones aplicables.*

⁴ Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México. Información vigente conforme a la reforma publicada el 29 de julio de 2020, en la Gaceta oficial de la Ciudad de México.

<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/642d1c38baebdd5df4ace9b21ae0777f906108d1.pdf>

- II. 33 Diputadas y Diputados de representación proporcional serán asignados mediante el sistema de listas votadas e integradas conforme lo dispuesto en la Constitución Federal y en este Código y en una sola circunscripción plurinominal que abarcará todo el territorio de la Ciudad de México;
- III. Una persona Titular de la Jefatura de Gobierno en todo el territorio de la Ciudad de México, que será considerado como una sola circunscripción. En su caso y para efecto de esa elección se considerarán como emitidos dentro de la circunscripción, los sufragios de los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero;
- IV. Una Alcaldesa o Alcalde en cada una de las respectivas demarcaciones territoriales en que esté dividida la Ciudad de México;
- V. De 10 a 15 Concejales en cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de conformidad a lo señalado en las fracciones I, II y III del numeral 10, del inciso A del artículo 53 de la Constitución Local, en la siguiente proporción:
 - a) El 60 por ciento de concejales por alcaldía será electo por el principio de mayoría relativa en su conjunto por la planilla ganadora.
 - b) El 40 por ciento restante será determinado por la vía de representación proporcional que se asigne a cada partido, así como a las candidaturas sin partido. ... (Art. 17).

Por cada candidato propietario para ocupar un cargo se elegirá un suplente, quien deberá ser del mismo género. Del total de fórmulas de candidaturas a Diputadas o Diputados por el principio de mayoría relativa y de candidatos a Alcaldes y Concejales que postulen los Partidos Políticos ante el Instituto Electoral, en ningún caso podrán registrar más de cincuenta por ciento de un mismo género.

Las listas de representación proporcional que presenten los Partidos Políticos y Coaliciones, se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género.

En cada lista se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada una de las listas. Posteriormente se intercalará la lista "A" y la "B", para crear la lista definitiva en términos del presente Código.

Los partidos políticos podrán registrar las fórmulas de candidatos que hubieren ocupado el cargo que se postularán para contender a ser reelectos. Se deberá registrar por separado la relación de candidatos que ejercerán su derecho a contender por la reelección. En el caso de las candidaturas de Representación Proporcional la definición del orden de la lista corresponde a los partidos de acuerdo a sus procesos internos.

En el caso de las candidaturas de Representación Proporcional la definición del orden de la lista corresponde a los partidos de acuerdo a sus procesos internos.

Son sujetos de reelección consecutiva sólo los candidatos que hubiesen ocupado el cargo. No podrá ser candidato a la reelección consecutiva quien en un ulterior proceso de reelección pueda exceder el límite establecido... (Art.23).

Alcaldes y Concejales que postulen los Partidos Políticos ante el Instituto Electoral, en ningún caso podrán registrar más de cincuenta por ciento de un mismo género.

Las listas de representación proporcional que presenten los Partidos Políticos y Coaliciones, se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género. En cada lista se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada una de las listas.

Posteriormente se intercalará la lista “A” y la “B”, para crear la lista definitiva en términos del presente Código. Los partidos políticos podrán registrar las fórmulas de candidatos que hubieren ocupado el cargo que se postularán para contender a ser reelectos. Se deberá registrar por separado la relación de candidatos que ejercerán su derecho a contender por la reelección.

En el caso de las candidaturas de Representación Proporcional la definición del orden de la lista corresponde a los partidos de acuerdo a sus procesos internos.

Son sujetos de reelección consecutiva sólo los candidatos que hubiesen ocupado el cargo. No podrá ser candidato a la reelección consecutiva quien en un ulterior proceso de reelección pueda exceder el límite establecido.

Cada una de las 16 alcaldías de la CDMX, cuenta con un concejo. Los concejales son los integrantes de los órganos colegiados electos por planilla en cada demarcación territorial y que forman parte de la administración pública de las Alcaldías y cada uno representa una circunscripción y podrán ser electos consecutivamente para el mismo cargo, hasta por un periodo adicional, dentro de sus funciones está la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del proyecto de presupuesto de egresos correspondiente a la Alcaldía, este funcionará en pleno y mediante comisiones. Las comisiones son órganos que se integran con el objeto de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento de la Alcaldía, en el desempeño de las funciones y la prestación de los servicios públicos que tienen encomendados (Art. 81 y 97 de Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México)⁵.

- **Últimas Elecciones Ciudad de México**

El 6 de septiembre de 2017 el Instituto Electoral de la Ciudad de México emitió el acuerdo IECM/ACU-CG-038/2017, por el que emite la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para elegir Jefa o Jefe de Gobierno; Diputadas y Diputados del Congreso de la Ciudad de México; Alcaldesas y Alcaldes, así como Concejales de las dieciséis demarcaciones territoriales, **cuya jornada electoral se celebró el 1ro de julio de 2018**⁶.

Para las elecciones 2018, 10 partidos políticos contaban con registro ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

1. Partido Acción Nacional (PAN)
2. Partido de la Revolución Democrática (PRD)
3. Movimiento Ciudadano
4. Partido Verde Ecologista de México (PVEM)
5. Nueva Alianza

⁵ Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México

<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/d1cc3c0050032249e76e8982aa755e023116720b.pdf>

⁶ <http://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2017/IECM-ACU-CG-038-2017.pdf>



6. Movimiento de Regeneración Nacional (Morena)
7. Partido del Trabajo (PT)
8. Partido Encuentro Social (PES)
9. Partido Revolucionario Institucional (PRI)
10. Partido Humanista CDMX

ORGANISMO ELECTORAL

Las autoridades electorales encargadas de organizar las elecciones locales en la Ciudad de México son el Instituto Nacional Electoral (INE) y el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), asimismo, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México (TECM) es el órgano jurisdiccional especializado para la solución de controversias en esta materia, cuyas competencias se establecen en la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, la Ley Procesal, Código Electoral local y demás leyes aplicables a cada caso en concreto.

Las competencias y funciones del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), están referidas a la organización, el desarrollo y la vigilancia de las elecciones de la Ciudad de México, para elegir al titular de la Jefatura de Gobierno; integrantes del Congreso y las alcaldías.

El IECM se conforma por un Consejo General, el órgano máximo de dirección, integrado por una persona Consejera Presidente y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto, designadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; así como por Órganos Desconcentrados, representados por las direcciones distritales (una en cada Distrito Electoral de la Ciudad de México) y los Consejos Distritales (instalados sólo durante los procesos electorales locales), una estructura le permite tener presencia en toda la Ciudad de México. Además, cuenta con unidades y áreas técnicas que apoyan el trabajo de la institución. Asimismo, tiene a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

Por su parte, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México (TECM), es el órgano jurisdiccional especializado en materia electoral y procesos democráticos. El Pleno está integrado por cinco magistradas o magistrados electorales designados por el Senado de la República, que actuarán en forma colegiada y durarán siete años en su encargo. El Tribunal Electoral de la Ciudad de México es competente para resolver los medios de impugnación en materia electoral y de participación ciudadana en la Ciudad, relacionados con probables irregularidades en el desarrollo de estos procesos; actos o resoluciones de las autoridades en la materia, aún fuera de procesos electorales; cuando se consideren violentados los derechos político electorales de las personas; conflictos entre órganos de representación ciudadana o sus integrantes; conflictos laborales entre este Tribunal y sus servidores. (Art. 38 de la CPCM).

(...) V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución. (...) (Art. 41).



Por su parte la Constitución Política de la Ciudad de México indica:

Instituto Electoral de la Ciudad de México

1. *La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y alcaldías de la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana en la Ciudad, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía, son funciones que se realizan a través del Instituto Electoral de la Ciudad de México. Asimismo, tendrá a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía. (...) 4. El Instituto Electoral de la Ciudad de México ejercerá las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes de la materia. (Art. 50).*